

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

oc.# 4609142 Radicado# 2020EE39676 Fecha: 2020-02-19

Folios 10 Anexos: 0

Tercero: 830113608-4 - BIENES Y COMERCIO S A

Dep.: SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

# **RESOLUCIÓN No. 00553**

# "POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 03667 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018 MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

# LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, La Resolución Conjunta No 456 De 2014 en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, de la Secretaría Distrital de Ambiente, Resolución 0350 del 08 de abril de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

#### CONSIDERANDO

#### **ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emitió la Resolución No. 03667 del 22 de noviembre de 2018, la cual estableció:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830113608-4, representado legalmente por el señor GABRIEL MESA ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía 79.388.215 de Bogotá, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL RÍO FUCHA para la "Construcción de Cerchas Acueducto y Rampa de Mantenimiento Canal Río Fucha" entre la Carrera 71 D y la Avenida Boyacá de la ciudad de Bogotá D.C., obras necesarias como parte del proyecto El Edén Centro Comercial, el cual estará localizado en el costado sur oriental de la intersección de la Avenida Boyacá con la Calle 13, en la UPZ Granjas de Techo, barrio Villa Alsacia, de la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2018-733.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga exclusivamente para la ocupación del cauce del Río Fucha, de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 10507 del 23 de agosto del 2018, para la Construcción de Cerchas Acueducto y Rampa de Mantenimiento canal Río Fucha, a la altura de las siguientes coordenadas:

Página 1 de 10





Tabla 1. Coordenadas de la intervención

CERCHA AV. BOYACÁ:				
	NORTE	ESTE		
INICIO	105631.380	94373.627		
FIN	105672.287	94417.258		

#### CERCHA CRA. 71D:

	NORTE	ESTE
INICIO	105394.459	94647.515
FIN	105410.703	94695.762

### **VÍA DE ACCESO AL CANAL:**

TIA DE AGGEGO AE GANAE.					
N	105373.736	Е	94698.903		
N	105380.707	Е	94694.903		
N	105429.093	Е	94712.793		
N	105423.270	Е	94697.152		

Fuente. Radicado SDA 2018ER171179

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las obras autorizadas en el presente acto administrativo deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de ciento treinta y dos de (132) días, contados a partir del inicio de actividades. Dicho plazo podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., identificado con NIT. 830113608-4, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos

Página 2 de 10





ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**PARÁGRAFO QUINTO.** La sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., identificada con NIT. 830113608-4, deberá iniciar la obra aquí autorizada, dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce. (...)"

Que la Resolución 03667 del 22 de noviembre de 2018, se notificó personalmente al doctor Javier Hernan Preciado Prieto, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.504.607 de Bogotá, en calidad de autorizado de la empresa BIENES Y COMERCIO S.A., identificada con Nit.830.113.608-4

Que mediante radicado 2018ER288774 de fecha 06 de diciembre de 2018 la Empresa de BIENES Y COMERCIO S.A., identificada con Nit. 830.113.608-4, solicitó prórroga al permiso de ocupación da cauce, otorgado mediante Resolución 03667 del 22 de noviembre de 2018.

Que mediante radicado 2019ER220301 del 20 de septiembre de 2019, la Empresa de BIENES Y COMERCIO S.A., identificada con Nit. 830.113.608-4, allego recibos de pago por cobro por seguimiento para que se realizará la prórroga solicitada por un periodo de 70 días

Que mediante radicado 2019ER138764 de fecha 19 de octubre de 2019 la Empresa de BIENES Y COMERCIO S.A., identificada con Nit. 830.113.608-4, realizó alcance del radicado 2019ER125917 solicitando prórroga al permiso de ocupación da cauce.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió concepto técnico No 11982 del 21 de octubre del 2019, mediante el cual se le dio alcance al concepto técnico con el No. 11148 del 25 de septiembre de 2019 donde se estableció lo siguiente:

"(...)

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el concepto técnico No. 1148 del 25 de septiembre de 2019 el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP realiza las siguientes correcciones:

• Concepto técnico No.1148 del 25 de septiembre de 2019 ítem 1 "OBJETO"

Página 3 de 10





"Evaluar la solicitud de prórroga del permiso de ocupación de Cauce sobre el Río Fucha otorgado mediante la Resolución 0367 del 22 de noviembre del 2018, por parte de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A para la construcción de cerchas de soporte a la red de acueducto y una rampa de acceso al canal para mantenimiento por parte de la EAAB-ESP entre la Carrera 71 D y la Avenida Boyacá de la ciudad de Bogotá D.C., obras que hacen parte del proyecto El Edén Centro Comercial, el cual estará localizado en el costado sur oriental de la intersección de la Avenida Boyacá con la Calle 13, en la UPZ Granjas de Techo, barrio Villa Alsacia, de la ciudad de Bogotá D.C."

### Corrección:

Evaluar la solicitud de prórroga del permiso de ocupación de Cauce sobre el Río Fucha otorgado mediante la Resolución 03667 del 22 de noviembre del 2018, por parte de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A para la construcción de cerchas de soporte a la red de acueducto y una rampa de acceso al canal para mantenimiento por parte de la EAAB-ESP entre la Carrera 71 D y la Avenida Boyacá de la ciudad de Bogotá D.C., obras que hacen parte del proyecto El Edén Centro Comercial, el cual estará localizado en el costado sur oriental de la intersección de la Avenida Boyacá con la Calle 13, en la UPZ Granjas de Techo, barrio Villa Alsacia, de la ciudad de Bogotá D.C.

• Concepto técnico No.1148 del 25 de septiembre de 2019 ítem 3.3 "Descripción del Proyecto"

"La descripción del proyecto fue remitida por la Empresa de BIENES Y COMERCIO S.A, mediante radicado mediante radicados 2018ER38216 del 27 de febrero de 2018 y 2018ER171179 del 24 de julio de 2018, no se realizarán cambios o modificaciones en los diseños presentados antes esta Entidad y aprobados bajo Resolución 0367 del 22 de noviembre del 2018"

#### Corrección:

La descripción del proyecto fue remitida por la Empresa de BIENES Y COMERCIO S.A, mediante radicado mediante radicados 2018ER38216 del 27 de febrero de 2018 y 2018ER171179 del 24 de julio de 2018, no se realizarán cambios o modificaciones en los diseños presentados antes esta Entidad y aprobados bajo Resolución 03667 del 22 de noviembre del 2018 • Concepto técnico No.1148 del 25 de septiembre de 2019 ítem 3.5 "Duración de la obra" párrafo 1. «En La resolución 00367 del 19 de mayo de 2017, artículo 1, parágrafo segundo se menciona: "Las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de ciento treinta y dos de (132) días, contados a partir del inicio de actividades. Dicho plazo podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial".

Concepto técnico No.1148 del 25 de septiembre de 2019 ítem 3.5 "Duración de la obra" párrafo 1.

"En La resolución 00367 del 19 de mayo de 2017, artículo 1, parágrafo segundo se menciona: "Las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de

Página 4 de 10





ciento treinta y dos de (132) días, contados a partir del inicio de actividades. Dicho plazo podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial"

#### Corrección:

En La resolución 03667 del 22 de noviembre de 2018, artículo 1, parágrafo segundo se menciona: «Las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de ciento treinta y dos de (132) días, contados a partir del inicio de actividades. Dicho plazo podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial» •

Concepto técnico No.1148 del 25 de septiembre de 2019 ítem 3 "CONCEPTO TÉCNICO" párrafo 2.

"Teniendo en cuenta lo anterior y a partir del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es VIABLE OTORGAR LA PRORROGA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0367 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2018 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CERCHAS DE SOPORTE A LA RED DE ACUEDUCTO Y UNA RAMPA DE ACCESO PARA MANTENIMIENTO POR PARTE DE LA EAAB-ESP SOBRE EL RÍO FUCHA; a la EMPRESA BIENES Y COMERCIO S.A, ya que se pretende culminar la obra en un plazo adicional de 70 días"

#### Corrección:

Teniendo en cuenta lo anterior y a partir del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es <u>VIABLE OTORGAR LA PRORROGA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 03667 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2018 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CERCHAS DE SOPORTE A LA RED DE ACUEDUCTO Y UNA RAMPA DE ACCESO PARA MANTENIMIENTO POR PARTE DE LA EAAB-ESP SOBRE EL RÍO FUCHA; a la EMPRESA BIENES Y COMERCIO S.A, ya que se pretende culminar la obra en un plazo adicional de 70 días.</u>

Concepto técnico No.1148 del 25 de septiembre de 2019 ítem 3 "CONCEPTO TÉCNICO" párrafo 4.

"Se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 0367 del 22 de noviembre del 2018 mediante la cual se otorga el PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE, sobre el Rio Fucha, para la construcción de las cerchas de soporte a la red de acueducto y una rampa de acceso al canal para mantenimiento por parte de la EAAB-ESP".

#### Corrección:

Se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 03667 del 22 de noviembre del 2018 mediante la cual se otorga el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, sobre el Rio

Página 5 de 10





Fucha, para la construcción de las cerchas de soporte a la red de acueducto y una rampa de acceso al canal para mantenimiento por parte de la EAAB-ESP

#### 4. CONCLUSIÓN

Así las cosas, una vez verificada la información, el acto administrativo objeto de prorroga es la RESOLUCION No. 03667 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018.

#### 5. OTRAS CONSIDERACIONES

Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender la totalidad de las correcciones estipuladas en este concepto técnico".

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la

Página 6 de 10





expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

Que el Acuerdo 327 de 2008 "Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" en el parágrafo del artículo 1 dispone "(...) Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto (..)".

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

"Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

- 1. Corredores Ecológicos de Ronda:
- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorrutas, alamedas y recreación pasiva.
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.
- 2. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)"

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

"Artículo 2.2.3.2.12.1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

Página 7 de 10





*(…)* 

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

*(…)* 

Que el Decreto Ley Antitramites 0019 del 2012

"Artículo 35. solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, esta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior,

*(…)* 

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas establecidas en el concepto técnico 11982 del 21 de octubre del 2019, esta Subdirección considera viable otorgar prórroga del tiempo establecido en la Resolución No. 03667 del 22 de noviembre de 2018, para la ejecución del proyecto "Construcción de Cerchas Acueducto y Rampa de Mantenimiento Canal Río Fucha", el periodo de tiempo otorgado como prórroga será setenta (70) días, los cuales serán contados a partir de la fecha de finalización del periodo inicial.

### COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Página 8 de 10





# RESOLUCIÓN No. <u>00553</u>

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) "Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que mediante Resolución 0350 del 08 de abril de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente se modificó el procedimiento para la autorización de Ocupación de Cauce.

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: "Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."

Que, en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar prórroga del tiempo establecido en la Resolución 03667 del 22 de noviembre de 2018 del Permiso de Ocupación de Cauce, para la ejecución del proyecto denominado "Construcción de Cerchas Acueducto y Rampa de Mantenimiento Canal Río Fucha" entre la Carrera 71 D y la Avenida Boyacá de la ciudad de Bogotá D.C., por un término de setenta (70) días, los cuales serán contados a partir de la fecha de finalización del periodo inicial.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución solo prorroga el plazo otorgado mediante Resolución 03667 del 22 de noviembre de 2018, por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones, en lo demás se confirma la misma.

ARTICULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente resolución a la Empresa BIENES Y COMERCIO S.A., con número de Nit. 830.113.608-4 a través de representante legal compañía SADINSA S.A, identificada con Nit 830.116.122-0 que a su vez es representada por el señor Gabriel Mesa Zuleta, identificado con la cédula de ciudadanía **79.388.215**, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido en la Carrera 13 No. 26-45 piso 11 de esta

Página 9 de 10





ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 19 días del mes de febrero del 2020

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA

SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

**EXPEDIENTE: SDA-05-2018-733** 

Elaboró:

CONTRATO **FECHA** SANDRA MILENA ARENAS PARDO CPS: 20190905 DE C.C: 52823171 TP· N/A 14/02/2020 EJECUCION: 2019 Revisó: CONTRATO **FECHA** SANDRA MILENA ARENAS PARDO C.C: 52823171 20190905 DE 14/02/2020 EJECUCION: 2019 Aprobó: Firmó: CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: JUAN MANUEL ESTEBAN MENA C.C: 1014194157 T.P: 19/02/2020

Página 10 de 10

